

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 2383/2022-CR, Ley que elimina barrera de acceso al empleo, presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de junio de 2022, por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático, a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de la propuesta legislativa a la Comisión

El Proyecto de Ley 2383/2022-CR fue decretado el 20 de junio de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 2383/2022-CR

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de tres (3) artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria:

- **Artículo 1. Objeto de la ley**
La presente ley tiene por objeto generar condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades o de trato en el acceso al empleo.
- **Artículo 2. Finalidad de la ley**
La presente ley tiene por finalidad eliminar barreras de acceso al empleo en favor de estudiantes y egresados cuya obtención del diploma que acredita el grado académico y/o título profesional se encuentra en trámite.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

- **Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la Ley 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

Cuando la oferta de empleo, tanto en el sector público como privado, contenga requisitos consistentes en grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y/o título profesional o de segunda especialidad profesional, pueden postular en igualdad de condiciones aquellas personas que reúnan y aprueben los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, aun cuando la emisión del diploma respectivo se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.

Para estos efectos, el postulante al puesto de trabajo puede presentar una constancia emitida por la universidad, institución o escuela de educación superior que acredite que la expedición del diploma se encuentra en trámite. Esta constancia se otorga, a solicitud del estudiante o egresado, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Cuando el diploma es emitido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, el trabajador comunica a su empleador la expedición del mismo en un plazo de quince (15) días hábiles.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- **PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

- **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- **ÚNICA.-** Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La propuesta legislativa busca eliminar barreras de acceso al empleo en favor de estudiantes y egresados cuya obtención del diploma que acredita el grado académico y/o título profesional se encuentra aún en trámite¹.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993
- Ley 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República²

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social realizó una reunión de trabajo con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el día 02 de noviembre de 2022. Cabe resaltar que se convocó también al Ministerio de Educación, pero no se obtuvo respuesta.

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	386-PL2383-2022-2023-P-CTSS-CR	13.12.2022
2	Autoridad Nacional del Servicio	387-PL2383-2022-2023-	23.09.2022

¹ Conforme lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2383/2022-CR.

² Conforme con los artículos 92 y el numeral 1 del 200 de la Constitución Política de 1993.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

	Civil	P-CTSS-CR	
3	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	388-PL1862-2022-2023-P-CTSS-CR	23.09.2022
4	Ministerio de Educación	389-PL2383-2022-2023-P-CTSS-CR	23.09.2022

4.2 Opiniones recibidas

Sin desmedro de la Reunión de Trabajo realizada, el MTPE, SERVIR y SUNEDU emitieron sus opiniones técnico-normativas de manera formal a través de mesa de partes virtual.

- Mediante oficio 1212-2022-MTPE/1, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió su opinión sobre el proyecto de Ley.
- Mediante oficio 000683-2022-SERVIR-PE, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Autoridad del Servicio Civil remitió su opinión sobre el proyecto de Ley.
- Mediante oficio 01346 -2022-SUNEDU-02, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remitió su opinión sobre el proyecto de Ley.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, la propuesta legislativa, al regular el trabajo del profesional en Estadística concuerda con los objetivos antes señalados, quedando clara la competencia de la Comisión de Trabajo para emitir el dictamen correspondiente.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

5.2. Análisis técnico-normativo

5.2.1 Procedimiento para obtener grados académicos y/o títulos profesionales

El artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), dispone que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Por su parte, el artículo 45 señala que la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas de cada universidad y a los requisitos mínimos previstos por la ley. Estos últimos son desarrollados tal como se muestra a continuación:

- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6)

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

De igual manera, mediante la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Entre otras, tiene como una de sus funciones administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

En esa línea, mediante la Resolución del Consejo Directivo 009-2015-SUNEDU/CD, del 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución del Consejo Directivo 010-2017- SUNEDU/CD, de fecha 16 de marzo de 2017 (en adelante, el Reglamento). Dicha norma regula, en el Capítulo III, los requisitos y procedimiento para inscripción de los grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, se precisan algunas importantes definiciones.

- Grado académico: es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda. Los grados son de bachiller, maestro y doctor.
- Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para ello, se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente.
- Diploma: es el documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o títulos de segunda especialidad profesional. Debe expedirse y

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior.

- Registro Nacional de Grados y Títulos: es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como en el extranjero y reconocidos en nuestro país.

Conforme al Reglamento, en su artículo 9, el diploma es expedido luego de efectuada la sesión en la que el Consejo Universitario o el que haga sus veces, aprobó conferir el grado académico o título profesional respectivo. Compete al rector, o quien haga sus veces, refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales. La elaboración de los diplomas es responsabilidad de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior.

Con la expedición del diploma, el cual se pone a disposición del graduado o titulado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles bajo responsabilidad, la universidad, institución o escuela de educación superior, culmina con el procedimiento para otorgar un grado académico, título profesional y de segunda especialidad profesional, según corresponda, para luego proceder a solicitar a la SUNEDU la inscripción del mismo en el Registro.

La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro es enviada físicamente o de manera virtual. La Unidad de Registro de Grados y Títulos califica la solicitud en un plazo de siete (07) días hábiles. En caso se detecten errores o falta de información, por única vez se comunica a la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados y títulos para que subsane los errores u observaciones advertidos. El plazo para efectuar dicha subsanación es de siete (07) días hábiles.

5.2.2 Barreras de acceso al empleo ante la carencia de títulos profesionales

La formación profesional y culminación de estudios superiores universitarios y/o técnicos tienden a ser una herramienta poderosa para el acceso al empleo, sobre todo en la población joven que busca alcanzar un primer empleo en un mercado laboral altamente competitivo.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior*.

"El acceso al empleo se hace cada vez más difícil —en cualquier caso, cada vez conlleva más tiempo—, al menos para aquellos que se presentan, precisamente, sin formación profesional o sin un diploma que lo certifique. Coyuntural hasta entonces, el desempleo juvenil tiende a convertirse en estructural, hasta el punto de constituir poco a poco una preocupación mayor para la opinión pública y la clase política"³.

En esta línea, el sociólogo francés Henri Eckert sostiene lo siguiente sobre los problemas de insertarse tardíamente al mercado laboral:

"Si la prolongación de la formación inicial y el acceso a etapas de estudios cada vez más elevados se revela como la mejor garantía contra el riesgo de desempleo al inicio de la vida activa, la insuficiencia de formación se revela como una causa decisiva de dicho desempleo. En suma, éxito y fracaso escolar se evalúan cada vez más en función de la rentabilidad de la formación adquirida al entrar en el mercado laboral"⁴.

En ese sentido, se podría decir que "quienes gozan de un mayor nivel educativo se hallan en mejor situación de superar los avatares de la precariedad laboral, tienen más posibilidades de estabilizar su situación laboral y mayores facilidades para la empleabilidad. Los títulos son cada vez más una condición necesaria para hacer frente a la precariedad laboral"⁵.

En este punto, adquiere especial relevancia el diploma que acredita el grado académico y/o título profesional. Este documento certifica haber concluido de manera satisfactoria una determinada carrera profesional (bachiller) o haber culminado la sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional (titulado). En muchas ocasiones, tanto en el sector público como privado, el contar con un título o diploma de bachiller constituye el requisito fundamental para postular a un determinado puesto de trabajo. El título profesional, en particular, permite el ejercicio legal de diversas profesiones en el cada vez más exigente y desafiante mercado laboral peruano. Asimismo, tener un diploma

³ ECKERT, H. (2016). Entre el fracaso escolar y las dificultades de inserción profesional: la vulnerabilidad de los jóvenes sin formación en el inicio de la sociedad del conocimiento. *Revista de Educación*, 341, p. 40.

⁴ *Ídem*, p. 42

⁵ SANTAMARÍA, E. (2012) Jóvenes y precariedad laboral: trayectorias laborales por los márgenes del empleo. *Abendua*, 52, p. 133

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

significa usualmente obtener puestos con mayores remuneraciones y coadyuva al crecimiento profesional.

Existen diversas modalidades para titularse como la tesis, trabajo de suficiencia profesional y otras que considere la universidad, sin embargo, existe una problemática alrededor de la obtención del título profesional que se ve retrasada por factores propios del egresado y por factores identificados al interior de la universidad, razón por la cual muchos egresados se encuentran ocupando puestos de trabajo y otras actividades temporales sin titularse. Dentro de las causas que inciden en la demora para titularse se encuentran factores económicos, tiempo prolongado y otras causas de origen administrativo⁶.

En el Perú, el egresado de las universidades enfrenta una situación crítica inmediatamente después de salir de las aulas universitarias, debido a que no puede ejercer su carrera porque no cuenta con el título profesional. Asimismo, existen profesionales egresados que desarrollan su profesión sin haber obtenido el título respectivo, dando lugar, en algunos casos, a la práctica ilegal de la profesión y a una sutil marginación del bachiller expresado en términos económicos y psicológicos. Por esta razón, el egresado, buscando formalizarse, decide obtener el título profesional que le resulte más conveniente por su duración y costo⁷.

Por lo expuesto, siguiendo a Sánchez (2012) se afirma que:

"La importancia de los títulos otorgados a nombre de la Nación por parte de las universidades privadas y públicas radica, también, en el egreso y empleabilidad, el hecho de no conseguir que los graduandos encuentren empleo puede fomentar el incremento de subempleados calificados o incentivar la migración internacional. Por lo tanto, es fundamental, entre otros, promover el empleo para los egresados de educación superior, para lo cual se requiere una estrategia de desarrollo económico, así como de ciencia y tecnología.

Entonces, se colige que determinados requisitos que se solicitarían para los grados y títulos en las universidades privadas pueden llevar a dificultar el acceso al mercado de los profesionales egresados de dichas casas de

⁶ SÁNCHEZ, N. Óp. Cit., p. 13

⁷ Idem, pp. 15-16.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior*.

estudios. Si bien las universidades cuentan con autonomía, no se puede afirmar que pueden solicitar requisitos contraviniendo las normas y sobre todo las de simplificación administrativa”⁸.

Como se puede apreciar, el tener un grado académico o título profesional constituye una garantía de contar con adecuada preparación académica para asumir un puesto de trabajo. En el marco de concursos públicos y/o procesos de contratación de personal, la exigencia de grados y/o títulos son determinantes para poder optar por una oferta de empleo. En este punto, resulta sumamente perjudicial que aquellas personas que ya reúnan los requisitos mínimos para obtener el grado de bachiller o licenciatura, por ejemplo, afronten una serie de barreras, esta vez a nivel burocrático, para adquirir el diploma o documento que certifique su formación.

El gran problema identificado hasta aquí es la demora en la entrega de dicho diploma por parte de universidades, institutos o escuelas de educación superior. Como se pudo apreciar, por ejemplo, una vez egresado y luego de aprobar la sustentación de tesis y el idioma requerido, una persona puede esperar meses, inclusive años, antes de obtener el diploma de titulado. Con esta demora, se genera un perjuicio en los buscadores de empleo ya que el tiempo que tarda la obtención de dicho documento les origina la pérdida de numerosas oportunidades de empleo.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer que dichos buscadores de empleo puedan postular, en igualdad de condiciones, cuando reúnan y aprueben los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, aun cuando la emisión del diploma respectivo se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.

Asimismo, atendiendo que el espíritu de esta iniciativa legislativa busca eliminar barreras de acceso al empleo, esta medida también resulta aplicable a los postulantes que hayan seguido estudio en Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).

⁸ MEDINA, L. (2020). Las universidades y su análisis por parte de las Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas. [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo]. Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 27-28

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

Para ello, basta con que el postulante al puesto de trabajo presente los documentos que acrediten que cumple los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, o en los artículos 15 y 16 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda, para que pueda ser válida su postulación.

Finalmente, en caso el postulante sea admitido como trabajar, este comunica a su empleador en un plazo de quince (15) días hábiles luego de emitido el diploma por la universidad, IES o EES, según corresponda.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibidas

En base a la Reunión de Trabajo realizada con SERVIR, SUNEDU y MTPE, así como en las opiniones recibidas a través de mesa de partes virtual, se consideran las sugerencias y no se ha recogido la propuesta de que el postulante presente una constancia emitida por la universidad, institución o escuela de educación superior que acredite que la expedición del diploma se encuentra en trámite.

Asimismo, se plantea una disposición complementaria final para la adecuación de los Términos de Referencia en la oferta de empleos en el sector público, de acuerdo a lo conversado con SERVIR.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de eliminar barreras de acceso al empleo para personas egresadas de universidades, Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) cuya obtención del diploma que acredita el grado académico o título profesional se encuentra en trámite Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Aumentar las oportunidades laborales de los egresados que tengan el diploma en trámite.
- Disminuir la precariedad laboral producto de no contar con la certificación formal que acredite la formación profesional.
- Desincentivar el “mercado negro” de certificación de títulos de grado.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

- “Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma
- 9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.
- 9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

Sobre el particular, según la Encuesta Nacional a Egresados universitarios y Universidades, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 45,9% de los egresados universitarios en condición de ocupados, cuentan con el Título profesional o licenciatura el 39,5% cuentan con un grade

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

de Bachiller, y el 14,6% no tienen grado o título⁹. Estos últimos serían los beneficiarios directos de esta presente iniciativa legislativa, ya que una proporción de ellos se encuentra con el grado o título en trámite.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa disminuye la precariedad laboral de los egresados con título en trámite, ya que en algunas ocasiones estos tienen un contrato con menor remuneración o menores condiciones laborales, a pesar de que cuentan con la misma capacidad que un egresado con certificado de título profesional. Además, esta propuesta desincentiva el “mercado negro” de certificados de títulos, ya que no sería necesario contar con estos certificados para postular a alguna oferta de empleo.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de las entidades públicas. Asimismo, la propuesta busca facilitar el acceso al empleo por parte de estudiantes y/o egresados, en su mayoría jóvenes. Se procura defender, en particular, el derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política del Perú.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 2383/2022-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (2005). Encuesta Nacional a Egresados universitarios y Universidades. Principales resultados. p. 47

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26772 Y ELIMINA BARRERAS DE ACCESO AL EMPLEO PARA EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley elimina barreras de acceso al empleo para personas egresadas de universidades, Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) cuya obtención del diploma que acredita el grado académico o título profesional se encuentra en trámite.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato

Se modifica el artículo 1 de la Ley 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

En caso la oferta de empleo, en el sector público o privado, exija grado académico, título profesional, título de segunda especialidad o título de segunda especialidad profesional, pueden postular en igualdad de condiciones las personas que reúnan y aprueben los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria y en los artículos 15 y 16 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, aun cuando la emisión del diploma correspondiente se encuentre en trámite administrativo en la universidad, IES o EES, según corresponda.

Para estos efectos, el postulante cuyo diploma se encuentre en trámite administrativo ante universidad, IES o EES debe presentar los documentos que acrediten que cumple los requisitos mínimos regulados en las leyes señaladas en el párrafo anterior.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2383/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 26772 y elimina barreras de acceso al empleo para egresados de las universidades, institutos y escuelas de educación superior.*

Cuando el diploma es emitido por la universidad, IES o EES, según corresponda, el trabajador comunica a su empleador la expedición del mismo en un plazo de treinta (30) días hábiles.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta días contados desde su vigencia, reglamenta la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación

En cuanto a las ofertas de empleo en el sector público, la Autoridad del Servicio Civil adecúa los requisitos de los Términos de Referencia de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley en un plazo de (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 03 de febrero de 2023.